



Jueza Ponente: Dra. Roxana Silva Chicaíza

CORTE CONSTITUCIONAL.- SALA DE ADMISIÓN.- Quito, 12 de abril de 2018, las 14:44.- De conformidad con las normas de la Constitución de la República aplicables al caso, el artículo 197 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, el sorteo efectuado por el Pleno de la Corte Constitucional en sesión ordinaria de 22 de noviembre de 2017, la Sala de Admisión conformada por las juezas y juez constitucionales Ruth Seni Pinoargote, Roxana Silva Chicaíza y Francisco Butiñá Martínez, en ejercicio de su competencia, **AVOCA** conocimiento de la **causa N.º 0204-18-EP, Acción Extraordinaria de Protección**, presentada el 21 de diciembre de 2017, por el abogado Juan José Simón Campaña coordinador general Defensorial Zonal 3, doctora Tamara Alexandra Carrillo Tamayo especialista en derechos humanos 3 de la Defensoría del Pueblo del Ecuador; y, la señora Martha Patricia Espín Gavilanes madre de la adolescente afectada. **Decisión judicial impugnada.-** Los demandantes formulan acción extraordinaria de protección, en contra del auto dictada por la Sala Penal de la Corte Provincial de Justicia de Tungurahua, el 29 de noviembre de 2017, las 09h13, notificado el mismo día, dentro de un proceso penal. **Término para accionar.-** La presente acción extraordinaria de protección es propuesta contra una decisión que se encuentra ejecutoriada, y ha sido presentada dentro del término establecido en el artículo 60 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, en concordancia con el artículo 46 de la Codificación del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional. **Identificación del derecho constitucional presuntamente vulnerado.-** Los accionantes señalan que se vulneraron los derechos constitucionales a la tutela judicial efectiva, al debido proceso en la garantía de motivación, a la seguridad jurídica, contenidos en los artículos 75, 76 numeral 7 literal I), 82 de la Constitución de la República del Ecuador. **Antecedentes.-** 1.- El 6 de junio de 2012, la señoraXXXXXXXXXXXXXXXXX en representación de su hija, presentó una denuncia por estupro, en contra del señor Néstor Ramiro Muñoz Campos. 2.- El 21 de marzo de 2014, el doctor Fernand Ocampo Rivadeneira fiscal de Tungurahua, solicitó a la Unidad Judicial Penal con sede en el cantón Ambato que dentro de la indagación previa N.º 180101813050381 que se tramitó en la fiscalía, en contra del señor Néstor Ramiro Muñoz Campos por un supuesto delito sexual (estupro) cometido en contra de una adolescente, señale día, fecha y hora para el desarrollo de la audiencia de formulación de cargos e inicio de instrucción fiscal. 3.- El 14 de abril de 2014, la Unidad Judicial Penal con sede en el cantón Ambato, resolvió formular cargos en contra del señor Néstor Ramiro Muñoz Campos por el presunto delito contra la libertad sexual y ordenó notificar a las partes procesales con el inicio de la instrucción fiscal. 4.- El 24 de junio de 2014, la Unidad Judicial Penal con sede en el cantón Ambato, resolvió dictar "*auto de sobreseimiento definitivo tanto del proceso como del procesado, a favor de Néstor Ramiro Muñoz Campos...*". 5.- El 27 de junio de 2014, la

doctora Elizabeth Córdova Aldas, fiscal de Tungurahua encargada de la Fiscalía Especializada en Personas y Garantías, Violencia Sexual e Intrafamiliar N.º 1 del cantón Ambato, interpuso recurso de apelación. 6.- El 2 de septiembre de 2014, la Sala Penal de la Corte Provincial de Justicia de Tungurahua, resolvió *"aceptando el recurso de apelación interpuesto por la Fiscalía General del Estado, revoca el auto de sobreseimiento definitivo del proceso y del procesado, y conforme lo establecido en el art. 232 del Código de Procedimiento Penal, dicta auto de llamamiento a juicio en contra del señor Néstor Ramiro Muñoz Campos...como autor del delito de estupro..."*. 7.- El 15 de junio de 2017, el señor Néstor Ramiro Muñoz Campos solicitó la declaratoria de prescripción de la acción penal. 8.- El 17 de agosto de 2017, el Tribunal de Garantías Penales con sede en el cantón Ambato, resolvió *"se dicta en contra del señor Néstor Ramiro Muñoz Campos...sentencia condenatoria, como autor responsable del delito de estupro, tipificado en el Art. 509, y sancionado en el Art. 510, del Código Penal derogado, imponiendo la pena de tres años de prisión correccional..."*. 9.- El 22 de agosto de 2017, el señor Néstor Ramiro Muñoz Campos, interpuso recurso de apelación. 10.- El 16 de noviembre de 2017, la Sala Penal de la Corte Provincial de Justicia de Tungurahua, resolvió *"...aceptando el recurso de apelación formulado por el señor Muñoz Campos Néstor Ramiro, por unanimidad declara la prescripción de la acción penal legislada ahora como privada del delito de estupro..."*. 11.- El 20 de noviembre de 2017, la abogada María Fernanda Basurto Amancha, fiscal de Tungurahua de la Unidad de Género N.º 1, interpuso recurso de ampliación y aclaración. 12.- El 29 de noviembre de 2017, la Sala Penal de la Corte Provincial de Justicia de Tungurahua, resolvió rechazar el recurso interpuesto. 13.- El 29 de noviembre de 2017, la abogada María Fernanda Basurto Amancha, fiscal de Tungurahua Unidad de Género N.º 1, interpuso recurso de casación. 14.- El 4 de diciembre de 2017, la Sala Penal de la Corte Provincial de Justicia de Tungurahua, resolvió rechazar el recurso de casación. **Argumentos sobre la presunta vulneración de derechos constitucionales.-** En lo principal, se manifiestan que: *"...el derecho a la defensa y el derecho a un debido proceso son garantías fundamentales, las cuales pertenecen a una gama de principios procesales, el derecho a la tutela jurisdiccional los cuales consolidan las bases de un proceso más justas, siendo estas las únicas armas frente al poder punitivo del Estado. El debido proceso permite un real ejercicio del derecho a la defensa, de la presunción de inocencia, de la igualdad de todos los ciudadanos ante la ley; de tal manera que constituye el eje fundamental del acceso a la administración de justicia indígena. Al mismo tiempo también orienta a los jueces hacia un juicio justo y honesto, presupuesto que no fue considerado en el auto resolutorio de fecha 29 de noviembre de 2017, dictado por la Sala Penal de la Corte Provincial de Tungurahua, dejando de esta forma en la indefensión y por tanto no se garantizó los derechos de la víctima. Cabe mencionar que si bien el principio de igualdad y no discriminación opera para todas las persona, el Estado diferencia y prioriza a quienes*

8



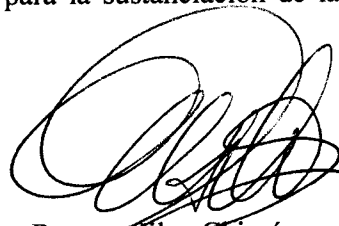
se les debe dar atención prioritaria, tal como lo establece el artículo 35 de la Constitución". Señalan: "En el caso...los jueces de la Sala de lo Penal de la Corte Provincial de Tungurahua resuelve en forma arbitraria, declarando la prescripción y no lo hacen solo de la sanción, sino que también lo hacen del proceso, con lo que le causan un gravísimo daño a la víctima dejándole en la indefensión total; yendo en contra de lo establecido en la Constitución que en su artículo 76.5 señala: 'En caso de conflicto entre dos leyes de la misma materia que contemplen sanciones diferentes para un mismo hecho, se aplicará la menos rigurosa, aun cuando su promulgación sea posterior a la infracción. En caso de duda sobre una norma que contenga sanciones, se la aplicará en el sentido más favorable a la persona infractora'. Establecer que esta garantía fue mal aplicada, esta favorabilidad es aplicable únicamente para la sanción más no para el proceso. Es decir, en el presente caso había que aplicar lo que determina el Código Penal en el Art. 101...". Indican: "...los jueces de la Sala de lo Penal de la Corte Provincial de Tungurahua, no aplican la disposición transitoria primera del Código Orgánico Integral Penal que señala: 'Los procesos penales, actuaciones y procedimientos de investigación que estén tramitándose cuando entre en vigencia éste Código, seguirá sustanciándose de acuerdo con el procedimiento penal anterior hasta su conclusión, sin perjuicio del acatamiento de la normas del debido proceso, previstas en la Constitución de la República, siempre que la conducta punible este sancionada en el presente Código'. Esto es, que bajo ninguna circunstancia se debió haber declarado la prescripción...Es importante señalar que la argumentación y motivación antojadiza realizada por el Tribunal de la Sala Penal de Tungurahua, cambia la figura de la acción pública a acción privada que determina el actual Código Orgánico Integral Penal, con este cambio están transgrediendo la seguridad jurídica señalada en el artículo 82 de la Constitución de la República". **Pretensión.-** Los accionantes solicitan: a) Se declare la vulneración de los derechos constitucionales; y, b) *Se revoque los fallos tanto de primera instancia dictada por el señor Juez de Garantías Penales con sede en el cantón Ambato...de fecha 24 de junio de 2014, así como el fallo de segunda instancia emitida por la Sala Penal de la Corte Provincial de Tungurahua...se deje sin efecto la resolución emitida, de fecha 29 de noviembre del 2017...".* La Sala de Admisión realiza las siguientes **CONSIDERACIONES:**
PRIMERO.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 de la Codificación del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional, la Secretaría General de la Corte Constitucional con fecha 22 de enero de 2018 ha certificado que no se ha presentado otra demanda con identidad de objeto y acción.
SEGUNDO.- El artículo 10 de la Constitución establece "*Las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales*". El numeral 1 del artículo 86 ibídem señala "*Las garantías jurisdiccionales se regirán, en general, por las siguientes disposiciones: 1. Cualquier persona, grupo de personas, comunidad,*

pueblo o nacionalidad podrá proponer las acciones previstas en la Constitución”.

TERCERO.- El artículo 94 del texto constitucional determina: “La acción extraordinaria de protección procederá contra sentencias o autos definitivos en los que se haya violado por acción u omisión derechos reconocidos en la Constitución, y se interpondrá ante la Corte Constitucional. El recurso procederá cuando se hayan agotado los recursos ordinarios y extraordinarios dentro del término legal, a menos que la falta de interposición de estos recursos no fuera atribuible a la negligencia de la persona titular del derecho constitucional vulnerado.”. **CUARTO.-** La Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, en sus artículos 61 y 62, establece los requisitos de admisibilidad para la acción extraordinaria de protección. De la revisión de la demanda, y de los documentos que se acompañan a la misma, se encuentra que en el presente caso se cumplen con los requisitos de admisibilidad previstos en los artículos referidos, de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional. En virtud de lo señalado, así como de lo dispuesto en el artículo 23 de la Codificación Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional, esta Sala, **ADMITE** a trámite la acción extraordinaria de protección N.º 0204-18-EP, sin que constituya pronunciamiento sobre la materialidad de la pretensión. Procédase con el sorteo correspondiente para la sustanciación de la presente acción. **NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.-**



Dra. Ruth Seni Pinoargote
JUEZA CONSTITUCIONAL

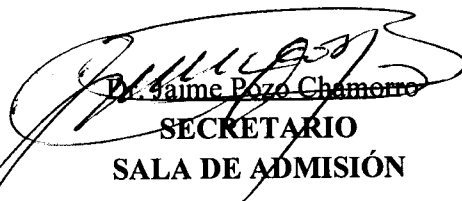


Dra. Roxana Silva Chicaíza
JUEZA CONSTITUCIONAL



Abg. Francisco Butiá Martínez
JUEZ CONSTITUCIONAL

LO CERTIFICO.- Quito, 12 de abril de 2018, las 14:44.



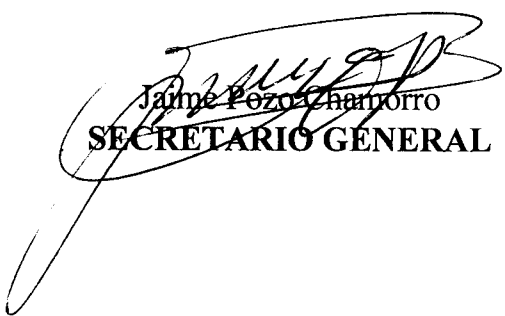
Dr. Jaime Pozo Chamorro
SECRETARIO
SALA DE ADMISIÓN



**CORTE
CONSTITUCIONAL
DEL ECUADOR**

CASO Nro. 0204-18-EP

RAZÓN.- Siento por tal que, en la ciudad de Quito, a los dieciocho del mes de abril de dos mil dieciocho, se notificó con copia certificada del **Auto de Sala de Admisión de 12 de abril del 2018**, a los señores: Juan José Simón Campaña, Tamara Alexandra Carrillo Tamayo, Coordinador General Defensorial Zonal 3 y Especialista DDHH 3 de la Defensoría del Pueblo del Ecuador y **XXXXXXXXXX** **XXXXXXXXXX**, en la casilla constitucional **024**, y a través de los correos electrónicos: jsimon@dpe.gob.ec; tcarrillo@dpe.gob.ec; María Fernanda Basurto Amancha, a través de los correos electrónicos: basurtom@fiscalia.gob.ec; villegase@fiscalia.gob.ec; **XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX**, a través del correo electrónico: dr.lag_abab@yahoo.com; Nestor Ramiro Muñoz Campos, a través de los correos electrónicos: asesorialtamirano@yahoo.es; andr_rios@hotmail.com; ndanielmr@hotmail.com; Defensoría Pública de Tungurahua, a través de los correos electrónicos: gchimborazo@defensoria.gob.ec; anavas@defensoria.gob.ec; Procuraduría General del Estado, en la casilla constitucional **018** y, a través del correo electrónico: fj-tungurahua@pge.gob; conforme constan de los documentos adjuntos.- Lo certifico.-


Jaime Pozo Zamorro
SECRETARIO GENERAL

JPCH/JH



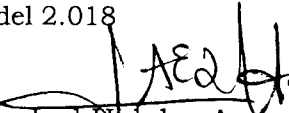
**CORTE
CONSTITUCIONAL
DEL ECUADOR**

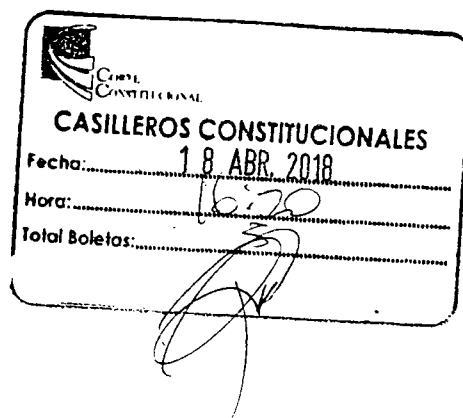
GUIA DE CASILLEROS CONSTITUCIONALES No. 260

ACTOR	CASILL A CONSTITUCION AL	DEMANDADO O TERCER INTERESADO	CASILL A CONSTITUCION AL	NRO. DE CASO	FECHA DE RESO. SENT. DICT. PROV. O AUTOS
MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO	745	---	---	0168-18-EP	AUTO DE ADMISIÓN DE 12 DE ABRIL DE 2108
---	---	BANCO PICHINCHA C.A.	706	0197-18-EP	AUTO DE ADMISIÓN DE 12 DE ABRIL DE 2108
JUAN JOSÉ SIMÓN CAMPAÑA, TAMARA ALEXANDRA CARRILLO TAMAYO, COORDINADOR GENERAL DEFENSORIAL ZONAL 3 Y ESPECIALISTA DDHH 3 DE LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO DEL ECUADOR XXXXXXXXXXXXXX XXXXXXXXXXXXXX	024	PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO	018	0204-18-EP	AUTO DE ADMISIÓN DE 12 DE ABRIL DE 2108
GUSTAVO MANUEL GALÁRRAGA ALMEIDA	414	---	---	0260-18-EP	AUTO DE ADMISIÓN DE 12 DE ABRIL DE 2108

Total de Boletas: **(05) CINCO**

QUITO, D.M., 18 de Abril del 2.018


Jael Hidalgo Arauz
SECRETARÍA GENERAL



Zimbra:**notificador2@cce.gob.ec****NOTIFICACIÓN DEL AUTO DE ADMISIÓN DEL CASO N.º 0204-18-EP****De :** Notificador2 CCE <notificador2@cce.gob.ec>

mié, 18 de abr de 2018 15:46

Asunto : NOTIFICACIÓN DEL AUTO DE ADMISIÓN DEL CASO
N.º 0204-18-EP 1 ficheros adjuntos**Para :** jsimon@dpe.gob.ec, tcarrillo@dpe.gob.ec,
basurtom@fiscalia.gob.ec, villegase@fiscalia.gob.ec,
dr lag abab <dr.lag_abab@yahoo.com>,
asesorialtamirano@yahoo.es, andr rios
<andr_rios@hotmail.com>, ndanielmr@hotmail.com,
gchimborazo@defensoria.gob.ec,
anavas@defensoria.gob.ec, fj-tungurahua@pge.gob**0204-18-EP.pdf**
295 KB